

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de junio de 2022, a Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el dependiente judicial de la parte actora, solicitando nuevamente entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFURT LTDA.
DEMANDADO	MARIA BETTY GARCIA OCAMPO.
RADICADO	765204003004-2018-00498-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1322
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD PRESENTAR LIQUIDACION

Palmira V. Dieciséis (16) de junio de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el representante Legal de la entidad demandante, solicita nuevamente la entrega de los depósitos que a la fecha tenga a favor el presente proceso, y como quiera que la última modificación de la liquidación es del 01 de septiembre de 2020, como se le ha indicado en autos anteriores, por lo tanto el despacho se abstendrá de ordenar la entrega de los depósitos unas vez la parte demandante cumpla con la actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto se ordenara requerir nuevamente a la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- REQUIERASE nuevamente a la entidad demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, es decir d aportar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos ya realizados y así definir la entrega de los dineros a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a2c06fd2976d59c0a960cf0a86d7e8b5e6665167e767797fb9412158e67041**

Documento generado en 16/06/2022 07:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 16 de junio de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – PRESCRIPCION
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA
RADICADO	765204003004-2018-00425-00
AUTO	1323
TEMAS Y SUBTEMAS	COMUNICACION DE SUPERINTENDENCIA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, da respuesta al oficio 2508, respecto al inmueble con la matrícula 378-40116, constatando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural, sin impedir el desarrollo del presente proceso, comunicación que se agrega al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente de la revisión del proceso, se observa que la parte ejecutante aún no ha dado cumplimiento al auto 471 del 7 de abril de 2022, en el cual ordenó citar y notificar al acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, por lo cual se le requerirá para que cumpla con esta carga.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la información y anexo allegado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b94998657b2d860eeb46b51752fc290e12c7c4ca3b0ed57be8f08e209a045f**
Documento generado en 16/06/2022 07:58:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

3INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 16 de junio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante concede poder a nuevo apoderado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOTH OLAYA
RADICADO	765204003004-2020-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1300
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDANTE CONCEDE PODER Y ALLEGAN POLIZA
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA Y DECRETAR MEDIDAS

Palmira (V). Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el demandante señor CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO concede poder al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, a quien se le concede la facultad de continuar con el presente proceso y las demás tipificadas en el art. 77 del G.G.P..

Igualmente el mencionado apoderado solicita se le envíe copia virtual del presente proceso.

Finalmente el togado en memorial del 2 de junio del presente año, allega póliza judicial, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 1105 del 23 de mayo del presente año, con el fin de que se decrete las medidas cautelares para el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-158215 y el Establecimiento de Comercio distinguido con la matrícula inmobiliaria No 26536.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO identificada con la cedula de ciudadanía número 16.857.445 expedida en El Cerrito-Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 200.217 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante señor CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO, en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Por Secretaria Remitir el link del presente proceso al abogado LUIS ALFREDO BONILA QUIJANO al correo electrónico luisalf2164@hotmail.com.

TERCERO_: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria N° 378-158215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca, en aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el Establecimiento de Comercio denominado CHIQUI MOTO PALMIRA y distinguido con la matrícula No 26536 de la Cámara de Comercio de Palmira Valle del Cauca, en aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25d80c1db4a2545136ff9c8a738f09a56d843c465cd5dfa562851433a9a90ef**

Documento generado en 16/06/2022 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO	BOLIVAR ANCIZAR AGUIRRE LUCERO
RADICADO	765204003004-2021-00324-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1330
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciséis (16) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de abril de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b52c3b6a8c7f7cdd51fa6ee0170a9544b72f837a6072015af3ce31e8ec9b49a**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de junio 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial de la parte interesada allegó escritos de subsanación de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	CARMENZA MALO HERNANDEZ
CAUSANTE	MARYI MALO RIVERA
RADICADO	760013103004-2022-00167-00
PROVIDENCIA	AUTO: 1324
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSNAN SUCESION
DECISIÓN	SE PROFIERE AUTO ADMISORIO

Palmira V., dieciséis (16) de junio de año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, del causante **MARY MALO RIVERA**, promovida por **CARMENZA MALO HERNANDEZ** quien actúa en su calidad de heredera en representación de su padre el señor HUMBERTO MALO RIVERA, quien falleció el 16 de junio 1961, la cual fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión intestada de la causante **MARY MALO RIVERA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.631.545, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el primero (1) de abril de dos mil ocho (2008), siendo la ciudad de Palmira Valle su último domicilio.

SEGUNDO: RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a **CARMENZA MALO HERNANDEZ**, en su calidad de sobrina de la causante en representación de su padre el señor HUMBERTO MALO RIVERA, hermano de la causante y quien falleció el 16 de junio 1961

TERCERO: RECONOCER a la señora **FLORA MALO RIVERA** identificada con c.c. No 29.634.313 en su calidad de hermana de la causante y al señor **ROOSEVELT MALO TORRES** en su calidad de sobrino de causante en representación del señor HUMBERTO MALO RIVERA, hermano de la causante y quien falleció el 16 de junio 1961, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, por lo que se requerirán, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, indicándoles que si tienen vocación hereditaria, la cual

deberá demostrarse dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante MARY MALO RIVERA.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía de la causante MARY MALO RIVERA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.-

QUINTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

SEXTO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

NOTÍFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716a1c1e683e1491ee285456a61744bc6ab16c5b53a4354cfa74ad9ff17477b5**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>